REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2021 00067** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	**YAMILE DEL SOCORRO JARAMILLO RIVERA**
DEMANDADO:	CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT DE ENVIGADO
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
AUTO INTERLOCUTORIO	**Nº 275**

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, **corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el ***artículo 162 numeral 6***, la demanda deberá contener, entre otros la **estimación razonada de la cuantía**, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Si bien el Despacho advierte que en el escrito de demanda se separa un acápite para referirse a la cuantía, el apoderado del extremo activo no hace una explicación razonada *-o aritmética-* de dicha cuantía, la cual es requerida para comprobar que, en efecto, esta agencia judicial sea la competente para conocer del proceso en primera instancia.

2. Acredite el envío al extremo demandado, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo reglado en el artículo 162 del CPACA, modificado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, que establece: *"(…)* ***8. Adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)"*

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

_____

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EndYDKvCdSZPh-yGjEAO40wBLeiwX6Sl0McKwzsQy9UxYg?e=Cyl8jf

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747fd4a62aead44bd70daae2ab5da52165e9ee73349767a710f554933a9ab01**
Documento generado en 18/03/2021 11:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica